

*Resolución de Alcaldía N° 167-2020-A-MPC*

Cajamarca, 27 de julio de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA****VISTO:**

El expediente N° 102695-2019, de fecha 15 de octubre del 2019, los cónyuges: CESAR ESLEITER LOPEZ ULFE Y VANESSA NOEMI SALAZAR SOTO, inician proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajeron el 14 de setiembre de 2013, ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el Informe N° 058-2020-SRC-GDS-MPC de fecha 30 de junio de 2020, el Informe Legal N° 151-2020-MPC-OGAJ, de fecha 10 de julio de 2020,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Qué, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

Que, con fecha 05 de febrero de 2020 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 033-2020-A-MPC, declarando fundada la solicitud de separación convencional y en consecuencia Declarar Legalmente Separados a los cónyuges **CESAR ESLEITER LOPEZ ULFE** y **VANESSA NOEMI SALAZAR SOTO**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Qué, el pedido de la administrada respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 29 de Mayo del 2020, por lo que en aplicación del Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS 1 se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por tanto procede acceder al pedido de aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre **CESAR ESLEITER LOPEZ ULFE** y **VANESSA NOEMI SALAZAR SOTO**.

Que, mediante Informe N° 058-2020-SRC-GDS-MPC de fecha 30 de junio de 2020, Abg. Peter Salazar Penas- Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, hace de conocimiento al Abg. Luis Alberto Ortiz Zavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en su parte de **CONCLUSIONES**: 1) Al haberse advertido en la solicitud presentada por la cónyuge **VANESSA NOEMI SALAZAR SOTO**, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; este despacho **OPINA** que la cónyuge solicitante ha cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, corresponde admitir a trámite





# Resolución de Alcaldía N° 167-2020-A-MPC

Cajamarca, 27 de julio de 2020.

la referida solicitud, 2) En cumplimiento del artículo 7 de la Ley, en concordancia con el cuarto párrafo del artículo 13 del Reglamento, se remite la solicitud de divorcio ulterior que dio lugar al Expediente N° 32867-2020, con la finalidad de emitir opinión legal y remitir a Secretaría General para la elaboración de la Resolución de Alcaldía que **declare divorciados** a los cónyuges **LOPEZ ULFE CESAR ESLEITER** y **VANESSA NOEMI SALAZAR SOTO**.

Que, mediante Informe Legal N° 151-2020-MPC-OGAJ, de fecha 10 de julio de 2020, el Abg. Luis Alberto Ortiz Zaavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA: PROCEDER** a aprobar el pedido de divorcio ulterior y consecuentemente declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre **CESAR ESLEITER LOPEZ ULFE** y **VANESSA NOEMI SALAZAR SOTO**, contraído el 14 de setiembre de 2013 en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **CESAR ESLEITER LOPEZ ULFE** y **VANESSA NOEMI SALAZAR SOTO**, contraído el 14 de setiembre del 2013, ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro Civil, la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas.

**Artículo Tercero.- REMITIR** todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil para los fines de Ley Pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
*Victor Andrés Villar Narro*  
ALCALDE PROVINCIAL

